



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00442 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía en favor de **LUDWING HUMBERTO LAVERDE RODRÍGUEZ** contra **IOANIS ALFONSO VALENCIA AMAYA** en calidad de heredero de **CARMEN LEONOR AMAYA PERICO (q.e.p.d)** y **GUILLERMO VALENCIA BASTO**, por las siguientes cantidades:

Letra de Cambio No. 1

Por la suma de \$ **3.000. 000.00** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad - **26 de junio de 2019-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 2

Por la suma de \$ **4.000. 000.00** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad - **14 de diciembre de 2020-** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 3

Por la suma de \$ **7.000. 000.00** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde su fecha de exigibilidad -

15 de octubre de 2021- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado anteriormente, desde el **05 de marzo hasta el 14 de octubre de 2021**, a la tasa del 2.2%.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **PABLO ANGULO MENDEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb7a9d3831b11dfcfec612dd7f6003032a4fbed5449e4fd9058572eb4c6ce1**

Documento generado en 18/08/2022 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 101 del 19 de agosto de 2022.